

Distrito Marítimo	Gelidium	Liquen	Laminarias
	Toneladas anuales	Toneladas anuales	Toneladas anuales
Sáda	15	10	10
La Coruña	35	20	10
Corme	95	70	10
Muros	15	5	10
Noya	20	20	10

Tercera.—Dará lugar a la caducidad si en el transcurso de un año no se ha comenzado la recogida de algas y argazos de las especies de referencia, o si fuese abandonada por la Sociedad interesada dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954, y de las contenidas en la presente Orden.

Cuarta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la notificación de esta Orden mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Jefatura del Servicio de Automóviles de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes referente a la subasta de camiones con remolque, y a continuación otra de maquinaria y motores eléctricos, todo ello no necesario a este Organismo.

Se rectifica el anuncio aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 16 del actual, advirtiéndolo que dos camiones a que se refería no están en estado de marchas.

Madrid, 17 de mayo de 1961.—El Jefe del Servicio de Automóviles.—1.986.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se fijan los cambios para el Mercado de Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia desde el día 22 al 28 de mayo de 1961.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las Normas VII y XII sobre Mercado de Divisas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 22 al 28 de mayo de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,85	60,15
1 Dólar canadiense	80,50	60,85
1 Franco francés nuevo	12,12	12,18
1 Libra esterlina	167,58	168,42
1 Franco suizo	13,80	13,87
100 Francos belgas	118,45	119,05
1 Deutsche Mark	14,98	15,04
100 Liras italianas	9,60	9,65
1 Florin holandés	16,53	16,61
1 Corona sueca	11,57	11,63
1 Corona danesa	8,66	8,70
1 Corona noruega	8,33	8,37
100 Marcos finlandeses	18,47	18,57
1 Schilling austriaco	2,29	2,31
100 Escudos portugueses	208,17	209,21
1 Libra egipcia	171,86	172,72
1 Dólar de cuenta (1)	59,85	60,15

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Siria), R. D. Alemana, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia. Este Boletín anula los anteriores. Madrid, 22 de mayo de 1961.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en la Norma XIII sobre Mercado de Divisas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 22 al 28 de mayo de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,85	60,25
1 Dólar canadiense	80,50	61,20
1 Franco francés nuevo	12,05	12,25
1 Franco argelino nuevo	11,80	11,80
1 Franco C. F. A. nuevo	23,20	23,60
1 Libra esterlina	167,58	168,70
1 Franco suizo	13,80	13,91
100 Francos belgas	114,00	114,75
1 Deutsche Mark	14,98	15,07
100 Liras italianas	9,50	10,20
100 Escudos portugueses	185,00	186,00
1 Florin holandés	16,48	16,65
1 Corona sueca	11,60	11,60
1 Corona danesa	8,60	8,70
1 Corona noruega	8,25	8,35
100 Marcos finlandeses	18,55	18,60
1 Schilling austriaco	2,25	2,29
1 Libra egipcia	169,50	170,50
1 Dirham (100 Fra. marroq.) (1) ..	9,65	10,25
100 Cruceiros	20,00	20,75
1 Peso mejicano	4,45	4,55
1 Peso colombiano	6,90	7,00
1 Peso uruguayo	4,75	4,80
1 Sol peruano	1,90	1,95
1 Bolívar	11,75	12,25

(1) Cotización referida a 1 Dirham o a 100 Francos marroques. Pueden continuar adquiriéndose los billetes de Francos marroques con o sin sobrecarga.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 22 de mayo de 1961.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por don José Luis de Navasqués y Ruiz de Velasco, en representación de «Luis, S. A.» y «Chamartin, S. A.», y por don Cristóbal Jiménez Quesada, en representación de C. E. A., contra Resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Luis de Navasqués y Ruiz de Velasco, en representación de «Luis, S. A.» y «Chamartin, S. A.», y don don Cristóbal Jiménez Quesada, en representación de «C. E. A.», contra Resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro de 19 de noviembre de 1959; y

Resultando que en el expresado Centro directivo, y por solicitud presentada el 26 de abril de 1954, las tres Empresas cinematográficas mencionadas y «C. B. Films, S. A.», manifestaron que eran titulares de veintidós permisos de doblaje, otorgados conforme a la Orden de 31 de diciembre de 1945; que como la protección a la Cinematografía, regulada por dicha disposición, dió lugar a que se produjeran desvíos en la concesión de permisos de importación y de doblaje, fue modificada por la Orden conjunta de los Ministerios de Comercio y de Información y Turismo, de 16 de julio de 1952, según la cual el Consejo Coordinador de la Cinematografía propondría a los respectivos Departamentos el valor independiente de los referidos permisos, lo que en la fecha de la instancia aún no había tenido efectividad; que la Orden de 14 de octubre de 1952, al disponer que podrían concederse permisos de doblaje a las Entidades que alegaran derechos adquiridos o perjuicios producidos por actos de la Administración y su ejecución, facilitó la liquidación de los permisos de importación que carecían del doblaje, mediante la concesión de éstos; y que los últimos Convenios Internacionales Cinematográficos admitían que las